

rol mt. 2º h) N° 15-2007

22

15

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, veintiuno de junio de dos mil siete.

A la presentación de la Fiscalía Nacional Económica: a lo principal, por evacuado el informe, estése a lo que se resolverá; al primer otrosí, por acompañados los documentos; al segundo otrosí, téngase presente.

A la presentación de CORPBANCA: a lo principal, estése a lo que se resolverá; al primer otrosí, téngase presente; y segundo otrosí, téngase presente y por acompañados los documentos.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) En conformidad a lo dispuesto por la letra h) del artículo 39 del Decreto Ley N° 211, CORPBANCA, en adelante el Banco, se opuso al requerimiento de información de la Fiscalía Nacional Económica, en adelante FNE, contenido en su Oficio Ordinario N° 600, de 5 de junio de 2007.

Funda su oposición en que el Banco no cuenta con la información solicitada en cuanto a la data y detalle que se le solicita, toda vez que la Ley General de Bancos sólo la obliga a conservar determinada documentación y antecedentes por un plazo de 6 años.

2) La FNE informó al tenor de la aludida presentación, expresando que ese requerimiento de información se enmarca en la investigación de oficio, enrolada con el N° 944-07, sobre la eventual fusión entre Distribución y Servicio D&S S.A. y S.A.C.I. Falabella, y tiene por objeto determinar los efectos de tal operación en el mercado crediticio, que es uno de los potencialmente afectados. Indica que con tal objeto se expidieron también requerimientos de información a los otros 14 bancos comerciales.

Solicita el rechazo de esa oposición, atendido que la información solicitada sería imprescindible para determinar los efectos de la aludida fusión, y cumplir con su deber de velar por la libre competencia. Agrega que, además, los antecedentes requeridos no serían sustituibles por los que tiene la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, que se nutre precisamente de los antecedentes que le proporcionan las instituciones que fiscaliza. Finalmente, señala que debe contar con antecedentes uniformes por parte de las empresas oficiadas, a fin de efectuar

23
/

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

una comparación eficiente de ellos y así, realizar un análisis más completo y detallado;

3) Que, cabe señalar que el Banco no puede ser obligado a proporcionar a la FNE información que no tiene. Por lo tanto, si el Banco no dispone de información con una antigüedad superior a 6 años, no puede ser obligado a proporcionarla. Sin embargo, no es claro que porque la Ley General de Bancos la obligue a conservar información de hasta 6 años de antigüedad, el Banco no cuente con información más antigua que eso, sea en formato electrónico o impreso. Por lo tanto, la oposición de autos será acogida en este aspecto, sólo en cuanto el Banco no estará obligado a proporcionar información de la que no disponga;

4) Que, con respecto a la modalidad o forma como la FNE solicita al Banco presentar la información, es posible observar que el oficio impugnado sólo requiere datos brutos, distinciones o segmentaciones simples, y algunos promedios de datos, de manera que producirla tal como está solicitada no debería representar para el Banco un gran esfuerzo, especialmente si cuenta con dicha información en formato electrónico. Por lo tanto, se rechazará la oposición de autos en este aspecto;

5) Que, finalmente, considerando que se ordenará al Banco dar cumplimiento a lo solicitado por la FNE en cuanto a la modalidad o forma como deberán presentarse los datos requeridos, para lo cual un plazo de solo 10 días podría ser insuficiente, se concederá al Banco un mayor plazo;

SE RESUELVE:

Primero.- Acoger parcialmente la oposición de CORPBANCA al requerimiento de información de la Fiscalía Nacional Económica contenido en el Oficio Ordinario Nº 600, de 5 de junio de 2007, sólo en cuanto el Banco no estará obligado a proporcionar información que no tenga.

Segundo.- Otorgar a CORPBANCA un plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de la presente resolución, para remitir a la Fiscalía Nacional Económica la información en cuestión.

24

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Tercero.- Prevenir a la Fiscalía Nacional Económica en orden a que habrá de solicitar la información estrictamente necesaria para cumplir con su labor, evitando irrogar costos excesivos a los agentes económicos a los que requiere dicha información.

Notifíquese por carta certificada a CORPBANCA y por oficio a la Fiscalía Nacional Económica.

Butelmann *de la* *J. Peña*
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

Pronunciada por los Ministros Sr. Eduardo Jara Miranda, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Sr. Radoslav Depolo Razmilic, Sr. Tomás Menchaca Olivares y Sr. Julio Peña Torres.

[Signature]

